

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado con el número 96 de 2008, a instancias de don Francisco Conrado Farias Arquer, representado por el procurador don José I. Noriega Arquer, contra doña Rosario Castro Nido, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a los demandados rebeldes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 148

En Madrid, a 4 de junio de 2009.—Vistos por doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 69 de esta ciudad, los presentes autos número 96 de 2008 de juicio verbal arrendaticio por falta de pago de renta, seguidos a instancias de don Francisco Conrado Farias Arquer, que actúa en representación de su padre don Luis Farias Valdés, representado por el procurador don José Ignacio Noriega Arquer y asistido por el letrado don José Manuel Simón Yanes, contra doña Rosario Castro Nido, declarada en situación procesal de rebeldía, ha dictado el siguiente

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Francisco Conrado Farias Arquer, quien actúa en representación de su padre don Luis Farias Valdés, representado por el procurador don José Ignacio de Noriega Arquer, contra doña Rosario Castro Nido, declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes sobre la vivienda sita en esta ciudad, calle Ferrocarril, número 29, cuarto A, por falta de pago de la renta.

2. Consecuentemente, declaro haber lugar al desahucio de doña Rosario Castro Nido, condenándola a dejar libre la citada vivienda dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, a cuyo efecto está señalado el día 8 de septiembre de 2009 si la sentencia no se recurre y lo pide la demandante en la forma legalmente prevista.

3. Condeno, asimismo, a la expresada demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Líbrese y únase certificación literal de la presente resolución a las actuaciones y archívese el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y que no se admitirá a la demandada que no acredite al tiempo de interponerlo estar al corriente en el pago de rentas, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rosario Castro Nido, y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente que firmo en Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.514/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 514 de 2001, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 12 de febrero de 2008.—La señora doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 73 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 514 de 2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante "Basmati Rice (UK), Limited", con procurador don Victorio Venturini Medina, y de otra, como demandada "Hijos de Honorio Riesgo, Sociedad Anónima", sobre otras materias; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador don Victorio Venturini Medina, en nombre y representación de "Basmati Rice (UK), Limited", contra "Hijos de Honorio Riesgo, Sociedad Anónima", y don Ángel Gancedo García, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la parte actora la cantidad de 34.403,38 eu ros, más los intereses legales de dicha suma a computar desde la fecha de presentación de la demanda, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días (artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Hijos de Honorio Riesgo, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 27 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.622/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Joaquín Barnuevo Vigil de Quiñones, en sustitución de la secretaria del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de diligencias previas abreviadas número 6.452 de 2004 se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Madrid, a 2 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se acuerda en la presente causa la apertura de juicio oral y se tiene por formulada la acusación contra don Francisco Molina Espartero y contra "Instalaciones y Estructuras Capitel, Sociedad Limitada", por un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305.1 del Código Penal relativo al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio 2003.

2. Se ratifica la libertad del acusado, con la sola obligación de comparecer ante este Juzgado y ante el órgano judicial que en su día conozca de la causa cuantas veces fuere llamado, comprometiéndose, asimismo, a participar al Juzgado los cambios de domicilio que pueda efectuar, con el apercibimiento que el incumplimiento de las obligaciones señaladas puede suponer la reforma de la resolución, acordándose en su lugar la prisión.

3. Requirase al acusado para que en el plazo de un día preste fianza en cantidad de 650.500 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele, siendo aplicables las normas sobre contenido, presupuestos y caución sustitutoria de las medidas cautelares establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrese oficio al Servicio de Averiguación Patrimonial para que se averigüe los bienes de que dispone el acusado. Con copia del presente auto fórmese pieza separada.

Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de la mercantil "Instalaciones y Estructuras Capital, Sociedad Limitada".

Requirase a don Francisco Molina Espartero, en calidad de representante legal de "Instalaciones y Estructuras Capitel, Sociedad Limitada", para que en concepto de responsable civil subsidiario, y para el supuesto de que el acusado no preste la fianza exigida en el plazo señalado, preste, en igual plazo de un día, fianza en cantidad de 650.500 euros para asegurar la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la causa, con apercibimiento de poder decretar el embargo de sus bienes en cantidad suficiente caso de no prestarla. Líbrese oficio al Servicio de Averiguación Patrimonial para que se averigüen los bienes de que dispone la mercantil citada. Con copia del presente auto fórmese pieza separada.

4. Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo penal de Madrid.

5. Emplácese al imputado, con entrega de copia del escrito o, en su caso, los escritos de acusación, para que en el plazo de tres días comparezca en la causa con abogado que le defienda y procurador que le represente. Si no ejerciese su derecho a designar procurador o a solicitar uno de oficio, se le nombrará en todo caso procurador de oficio.

Cumplido ese trámite, se dará traslado de las actuaciones mediante fotocopia, a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en el plazo común de diez días presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas.

Si la defensa no presentare su escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784 de la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Constando en la causa que el imputado tiene designado letrado y procurador, déseles traslado de copia de actuaciones para calificación de la defensa y cítese personalmente al imputado a los demás fines acordados, señalándose el día 9 de junio de 2009, a las diez horas de su mañana, con apercibimiento de acordar su detención de no comparecer.

Se acuerda el sobreseimiento y archivo de la causa respecto del imputado don Rachid Marouane Monsin, en tanto sea hallado. Dézcase testimonio de la causa que se remitirá al archivo central.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días y/o recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Mariano Ascandoni Lobato, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid y su partido.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de auto y requerimiento a “Instalaciones y Estructuras Capitel, Sociedad Limitada”, en la persona del que fuere actualmente su representante legal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 9 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.240/09)

JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Doña Soledad Feito Gayo, secretaria del Juzgado de instrucción número 34 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 306 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Ignacio Martín Martínez, como responsable de una falta de lesiones, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 2 euros,

con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago a razón de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas. Igualmente, le condeno a que indemnice a don Constante Pascual Carnero Martín, en el importe de 150 euros en que se valoran los perjuicios derivados de su ilícita conducta. Que debo absolverle y le absuelvo de la falta contra el orden público de la que fuera acusado.

Que debo condenar y condeno a doña Catalina Dolores Gómez Bernaldo de Quirós y a don Tom Sandoz Kucharz, como autores de sendas faltas contra el orden público, a las penas de multa de treinta días, con cuota diaria de 2 euros, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago a razón de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas.

Que debo absolver y absuelvo a don Juan de Dios Plaza Dávila, doña Laura Vivas Fernández, doña Marta Monasterio Martín, don José Luis Villarino Seijas, don Luis González Reyes y doña Alicia María Sánchez Faur de la falta contra el orden público de la que fueron acusadas.

Que debo absolver y absuelvo a don Constante Pascual Carnero Martín y al agente de Policía Nacional número 27.446, inicialmente denunciados, y frente a quienes no se sostuvo acusación.

Las costas se impondrán conforme a lo establecido en el cuarto fundamento de derecho de la presente resolución.

Y para que conste, y sirva de notificación de sentencia a doña Catalina Dolores Gómez Bernaldo de Quirós y don Tom Sandoz Kucharz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 9 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.242/09)

JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Don Prudencio Sáez Arecha, secretario del Juzgado de instrucción número 41 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 806 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Manuel Huerta Mallorga, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto prevista en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, señalando como cuota-día la cantidad de 6 euros; si el condenado no satisficiera voluntariamente la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfecha; condenándole, asimismo, al pago de las costas del proceso, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Manuel Huerta Mallorga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presen-

te en Madrid, a 28 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.249/09)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 2 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Mouhamed Ait Ouarah y don Bilal Amiro de los hechos que han originado estas actuaciones, con declaración de costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mouhamed Ait Ouarah, a don Bilal Amiro y a don Mariano Ramón Guevara Domínguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 9 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.232/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 248 de 2009 se ha acordado la celebración de la vista oral del presente procedimiento y se ha expedido la siguiente

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid ha acordado citar a don Manuel Prado Sáez a fin de que el día 7 de julio de 2009, a las diez y quince horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la quinta planta, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por hurto, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que, en caso de residir fuera de este término podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Manuel Prado Sáez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE